

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO EL “TRIBUNAL”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA, LA MAGISTRADA JANINE MADELINE OTÁLORA MALASSIS; Y POR LA OTRA LA ASOCIACIÓN DE INSTITUCIONES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A.C., EN LO SUCESIVO LA “ASOCIACIÓN”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL CONSEJERO MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL “TRIBUNAL”:

I.1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad en materia electoral, cuya administración corresponde a su Comisión de Administración.

I.2. Que conforme a los artículos 99, décimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191, fracción II; 205, segundo párrafo y 210, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, preside a su vez la Comisión de Administración.

I.3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 191, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la representante de este órgano jurisdiccional y tiene la atribución de celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del órgano, así como llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el “TRIBUNAL”.

I.4. Que en términos del artículo 186, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral tiene competencia para conducir las relaciones con otros Tribunales Electorales, autoridades e instituciones nacionales e internacionales.

I.5. Que acorde con los numerales 2.1 y 4.7 del Código Modelo de Ética Judicial Electoral, el Tribunal Electoral al ser un órgano jurisdiccional constitucional junto con sus servidores públicos electorales es identificado por la sociedad como un ente que actúa en función de principios generales, a saber: Excelencia, Objetividad, Imparcialidad, Profesionalismo e Independencia, con respeto a los principios éticos de la función electoral como son el acatamiento de la Constitución Federal, de los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, lo cual deberá observarse y cumplirse en los convenios de colaboración, de coedición y en los procesos de contratación de adquisiciones, de arrendamiento de bienes muebles, de prestación de servicios de cualquier naturaleza, de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

El objetivo que persigue el Tribunal Electoral es que entre el Derecho y los principios éticos exista un vínculo profundo que resalte la vigencia de los valores reconocidos en el seno de la sociedad mexicana, es decir, actuar con conciencia de la función de la ley.

I.6. Que, para los efectos del presente Convenio General de Colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en Carlota Armero Número 5000, Colonia CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04480.

II. DECLARA LA "ASOCIACIÓN":

II.1. Que es una asociación civil de nacionalidad mexicana cuya duración es por tiempo indefinido.

II.2. Que de conformidad con el artículo Sexto, fracciones I, II, y IV de sus Estatutos, tiene como objeto, entre otros, incrementar y fortalecer las relaciones de comunicación, información y colaboración entre los órganos electorales miembros de la asociación, promover la capacitación y actualización del personal de los órganos electorales de los estados de la República Mexicana, así como celebrar convenios de colaboración académica con organismos e instituciones electorales, y de educación superior nacionales y

extranjeras, para desarrollar cursos conferencias, seminarios y programas en materia electoral.

II.3. Que el 15 de diciembre de 2016, se designó al Mtro. Mario Velázquez Miranda, como Presidente de la “**ASOCIACIÓN**” y el 27 de febrero de 2017 rindió protesta con tal carácter, lo que se acredita con las Actas de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebradas respectivamente en las fechas de referencia.

II.4. Que conforme al artículo Vigésimo Segundo, fracciones VIII y IX de sus Estatutos, es atribución del Presidente de la Asociación suscribir los convenios de colaboración académica que celebren con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y ejercer la representación legal y administrativa de la “**ASOCIACIÓN**”.

II.5. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle Huizaches 25, Col. Rancho los Colorines, Del. Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México, México.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1. Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio General de Colaboración, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.

III.2. Que es su intención celebrar el presente Convenio General de Colaboración, a fin de ampliar el esquema de colaboración y de las acciones conjuntas que realicen, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio General de Colaboración tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre “**LAS PARTES**” para aprovechar los recursos humanos, materiales y financieros en las áreas de interés común, dentro del marco de sus respectivas atribuciones.

SEGUNDA. ÁREAS DE COLABORACIÓN.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, “LAS PARTES” podrán llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Planear y desarrollar eventos académicos, tales como seminarios, congresos y análogos;
- b) Preparar y llevar a cabo cursos de formación, actualización y capacitación;
- c) Préstamos interbibliotecarios;
- d) Proyectar y realizar investigaciones académicas;
- e) Organizar actividades de divulgación;
- f) Difundir las convocatorias de posgrado, en especial, las de la *Maestría en Derecho Electoral, con Orientación Profesional*, que imparte el “TRIBUNAL”.
- g) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio General de Colaboración.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

“LAS PARTES” acuerdan que la determinación y ejecución de las actividades de colaboración que se deriven de la cláusula que antecede, se realizarán a través de convenios específicos que, formarán parte del presente instrumento.

Los programas de trabajo o anexos técnicos deberán constar por escrito y ser suscritos por quienes cuenten con facultades legales para representar y comprometer a “LAS PARTES”.

Dichos instrumentos detallarán, entre otros aspectos:

1. Actividades, proyectos y programas a realizar;
2. Calendarios y lugares de trabajo;
3. Personal involucrado, enlaces y coordinadores;
4. Recursos técnicos y materiales;
5. Publicación de resultados y actividades de difusión;
6. Controles de evaluación y seguimiento;
7. Aportaciones económicas de cada institución;
8. Respecto a la propiedad intelectual;
9. Emisión de las constancias, o
10. Todos aquellos elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN.

En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre **“LAS PARTES”**, el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, que al **“TRIBUNAL”** le corresponda conocer y resolver.

QUINTA. OBTENCIÓN DE RECURSOS.

El **“TRIBUNAL”** deberá someter oportunamente a consideración de su Comisión de Administración, todos los proyectos, programas, trabajos o actividades derivados del presente instrumento jurídico, que impliquen alguna erogación de recursos por su parte.

SEXTA. DE LA DESIGNACIÓN DE ENLACES.

“LAS PARTES” acuerdan designar como enlaces, para la ejecución del presente Convenio General de Colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia y de acuerdo a la suficiencia presupuestal y procedimientos de contratación, a:

1. Por el **“TRIBUNAL”**, la persona titular del Centro de Capacitación Judicial Electoral, y
2. Por la **“ASOCIACIÓN”**, la persona que ostente la Presidencia del Consejo Directivo nacional de la **“ASOCIACIÓN”**.

Los enlaces designados podrán acordar y suscribir anexos técnicos y programas de trabajo que coadyuven en el cumplimiento del presente instrumento.

De igual forma convienen en que sus representantes podrán facultar a terceras personas con el nivel mínimo de Director de Área o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio General de Colaboración, previa comunicación escrita entre **“LAS PARTES”**.

SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

El personal que cada una de **“LAS PARTES”** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio General de Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho

personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**”, guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio General de Colaboración, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente Convenio General de Colaboración.

NOVENA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

En lo relativo a la propiedad industrial, “**LAS PARTES**” convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

Asimismo, “**LAS PARTES**” se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del presente instrumento, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, “**LAS PARTES**” asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Queda expresamente entendido que **“LAS PARTES”** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio General de Colaboración en sus respectivas actividades, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento total o parcial del presente Convenio General de Colaboración, cuando ello obedezca a caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas.

En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **“LAS PARTES”** por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio General de Colaboración podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio de Colaboración Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **“LAS PARTES”** puede dar por terminado el presente acto jurídico, previo aviso por escrito que en este sentido una de ellas dirija a la contraparte con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

“**LAS PARTES**” tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse, en ejecución del objeto de este Convenio General de Colaboración, serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

En caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio durante la vigencia de este instrumento jurídico, deberá notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los diez (10) días naturales siguientes; de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA QUINTA. USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL.

“**LAS PARTES**” convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación de las actividades protocolo del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“**LAS PARTES**” manifiestan que la firma de este Convenio General de Colaboración y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

“**LAS PARTES**” acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio General de Colaboración, se resolverán de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, salvo acuerdo en contrario. Por lo que las resoluciones acordadas a través de las personas que designen para ello, tendrán el carácter de definitivas.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEFINITIVIDAD.

Este Convenio General de Colaboración constituye la voluntad de “**LAS PARTES**” y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad

respecto al objeto del presente instrumento, por lo que "LAS PARTES" lo consideran definitivo.

Leído que fue el presente Convenio General de Colaboración en su integridad por "LAS PARTES", y enteradas de su contenido y alcance legal, así como de todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento, lo firman de conformidad por triplicado, en la Ciudad de México, el 31 de mayo de dos mil diecisiete (2017).

**PRESIDENTA DEL
"TRIBUNAL"**



**JANINE MADELINE OTÁLORA
MALASSIS**

**PRESIDENTE DE LA
"ASOCIACIÓN"**



MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA

TESTIGOS DE HONOR



**LORENZO CÓRDOVA VIANELLO
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**



**FELIPE DE LA MATA PIZAÑA
MAGISTRADO**



**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA
MAGISTRADO**



**INDALFER INFANTE
GONZALES
MAGISTRADO**



**MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO
MAGISTRADA**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CGC/003-17



REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN
MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ
MAGISTRADO

GUSTAVO MIGUEL
MEIXUEIRO NÁJERA
SECRETARIO DE LA
"ASOCIACIÓN"

GABRIELA MARÍA DE LEÓN
FARIÁS PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE LA
"ASOCIACIÓN"

OSWALDO CHACÓN ROJAS
INTEGRANTE DE LA
"ASOCIACIÓN"

CARLOS A. SORIANO CIENFUEGOS
DIRECTOR DEL CENTRO DE
CAPACITACIÓN JUDICIAL
ELECTORAL

CÉSAR LORENZO WONG MERAZ
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN
DE TRIBUNALES Y SALAS ELECTORALES
DE LA REPÚBLICA MEXICANA A. C.

CON ESTA HOJA CONCLUYE EL "CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y POR LA OTRA LA ASOCIACIÓN DE INSTITUCIONES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A.C.

